



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

**ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE GOBIERNO Y
GESTIÓN ECONÓMICA CELEBRADA EL DÍA 13 DE
NOVIEMBRE DE 2017**

ASISTENTES

PRESIDENTE

D. Tomás del Bien Sánchez.

CONCEJALES

Por el Grupo Socialista:

D^a. M^a Ángeles Medina Calero.

D^a. M^a Pilar Ruiz López

Por el Grupo Popular:

D. José Luis Prieto Calderón.

SECRETARIA

D^a. M^a Pilar Barrios Falcao

INTERVENTORA

Isabel M^a Pardo Ballester

En Toro, siendo las trece horas, del lunes trece de noviembre de dos mil diecisiete, se reúne en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica del Ayuntamiento de Toro en primera convocatoria, con el fin de celebrar sesión extraordinaria y urgente a la que previamente había sido legalmente convocado en tiempo y forma.

Asisten los Concejales que se relacionan al margen, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la comisión D. Tomás del Bien Sánchez, con la asistencia de la Secretaria de la Corporación D^a. M^a Pilar Barrios Falcao, que da fe del acto.



Abierta la sesión por el Sr. Presidente, y una vez comprobado por mí, la Secretaria, la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciado el acto, conforme a lo establecido en el artículo 135 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F. en adelante), éste da por iniciada la comisión y procede a conocer los asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DÍA**, los cuales fueron los siguientes:

1º- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA

Por el Alcalde se procede a justificar la urgencia de la convocatoria motivada por la necesidad de que las modificaciones que se proponen al pleno queden aprobadas definitivamente antes del fin del ejercicio.

Sometido a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica ratifica, por tres votos a favor del Grupo Municipal Socialista y una abstención del Grupo Municipal Popular la urgencia de la convocatoria.

2º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 8/2017 PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO PARA AMORTIZAR DEUDA.

La Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista M^a Ángeles Medina expone el punto del orden del día dando cuenta de que con la modificación propuesta se destina remanente líquido de tesorería a amortizar deuda, en concreto del crédito con Caja España por importe de 514.387,24€.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente, por tres votos a favor del Grupo Municipal Socialista y una abstención del Grupo Municipal Popular, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS n.º 8/2017, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de SUPLEMENTO DE CRÉDITO para la aplicación del superávit presupuestario para amortizar deuda.

A la vista de los resultados arrojados por el Informe de intervención, se concluye:

- 1 El *CUMPLIMIENTO* de los requisitos del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- 2 El importe aplicable a amortizar deuda será 514.387,24 €.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Euros
Presupuestaria		
011 91311	Amortización préstamo caja Duero (inversiones2009)34006	514.387,24
TOTAL GASTOS		514.387,24

El presente suplemento de crédito de la aplicación presupuestaria 011.91311 del presupuesto de gastos del ejercicio 2017, se financia con cargo al Remanente líquido de Tesorería para Gastos Generales (concepto de ingresos 870.00) por el importe del superávit, esto es: 514.387,24.-€

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

3º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 9/2017.

La Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista M^a Ángeles Medina expone el punto del orden del día dando cuenta de que con la modificación propuesta se destina remanente líquido de tesorería a financiar un suplemento de crédito por un importe total de 399.000 €

El Sr. Prieto Calderón solicita una relación de las facturas que se incluyen en la modificación. Se le informa que no hay una relación de facturas sino que se han ido

imputando los gastos a la bolsa de vinculación, las cuantías en las que se suplementan las aplicaciones son una previsión.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente, por tres votos a favor del Grupo Municipal Socialista y una abstención del Grupo Municipal Popular, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 9/2017, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
136	48900	Transferencias a voluntarios bomberos	45.000	11.000	56.000
330	22699	Otros gastos diversos actuaciones	5.000	38.000	43.000
338	209	Canon SGAE Fiestas	10.000	25.000	35.000
342	213	Mantenimiento maquinaria instalaciones deporte	1500	105.000	106.500
912	22601	Gastos diversos general	26.000	25.000	51.000
920	22101	Consumo de agua	0	100.000	100.000
920	22201	Comunicaciones postales	24.500	10.000	34.500
920	22699	Gastos diversos administración general	10.000	60.000	70.000
929	22700	Trabajos empresas limpieza y aseo	0	25.000	25.000
		TOTAL		399.000	

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

Subconcepto	Descripción	Euros
870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	399.000
	TOTAL INGRESOS	399.000

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

4º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 36 REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS A MONUMENTOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Por el Sr. Alcalde se explica el motivo de la modificación propuesta que se trata de incluir una relación de los monumentos que pueden ser visitados y por los que se cobra tasa así como mejorar la redacción del artículo que regula la tarifa.

El Sr. Prieto pregunta por qué se incluye la Bodega de la Cámara Agraria si no es propiedad municipal. Por el Alcalde se informa que se está ultimando un acuerdo con el

Consejo Regulador de la DO para organizar las visitas. El Sr. Prieto manifiesta que votará en contra por la falta de la materialización el acuerdo.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente, por tres votos a favor del Grupo Municipal Socialista y un voto en contra del Grupo Municipal Popular, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 1º y 4º de la ordenanza fiscal nº 36 reguladora de la tasa por visitas a monumentos de titularidad municipal, con la redacción que a continuación se recoge:

«Art. 1º. Hecho imponible.

1. El hecho imponible de la tasa está constituido por la visita a los monumentos durante el horario preestablecido y con el acompañamiento de personal dependiente de la administración municipal. Estarán sujetas a esta tasa aquellas visitas derivadas de actividades organizadas por el Ayuntamiento.

2. Los monumentos visitables son los siguientes: Ayuntamiento, Alcázar, Hospital de la Cruz, Teatro Latorre, Plaza de Toros, Palacio de los Condes de Requena, Palacio de los Marqueses de Castillo-Casa de Cultura.

Las Bodegas históricas visitable son: Bodega del Ayuntamiento, Bodega de la Cámara Agraria y Bodega del Palacio de los Condes de Requena

Art. 4º. Tarifas.

Las tarifas que fijan las cuotas tributarias son las siguientes:

- a Visita conjunta a monumentos de Patrimonio Municipal durante el día de la expedición de la entrada: 3 euros*
- b Visita conjunta a las Bodegas históricas durante el día de la expedición de la entrada: 3 euros.*
- c Visita individual a monumentos. 1 euro.”*

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

5º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº7 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 37 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

La Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista M^a Ángeles Medina expone el punto del orden del día dando cuenta de los motivos y estructura de la nueva ordenanza propuesta que cuenta con los informes económicos y de secretaría preceptivos al contrario de la actualmente vigente.

Por el Sr. Prieto se matiza que esta ordenanza si contaba con informe económico y por tanto tendría que estar disponible.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente, por tres votos a favor del Grupo Municipal Socialista y un voto en contra del Grupo Municipal Popular, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Derogar la ordenanza fiscal nº 7 del servicio de recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos.

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal nº 37 reguladoras de la Tasa por el servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, con la redacción que a continuación se recoge:

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- Fundamento legal.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, El Excmo. Ayuntamiento de Toro establece la Tasa que grava la recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, la cual se regirá por lo establecido en el citado texto refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación, así como por lo dispuestos en esta ordenanza.

Artículo 2.- Naturaleza

La tasa por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos es un tributo que grava la prestación de dicho servicio, de solicitud o recepción obligatoria, siendo objeto de esta exacción la tributación por

cuota fija de todo tipo de inmuebles de naturaleza urbana del municipio de Toro y que se encuentren incluidos en el censo del impuesto sobre bienes inmuebles.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos en los inmuebles del municipio de Toro que tengan la calificación urbanística de suelo urbano consolidado, así como en las edificaciones existentes en suelo urbano no consolidado y que se encuentren en el censo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

2.-A tal efecto se consideran residuos sólidos urbanos los generados en los domicilios particulares, comercios, industrias, oficinas, alojamientos y establecimientos en los que se ejerzan actividades profesionales o artísticas y de servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

3.- No están sujetos a esta Tasa y quedan excluidos a efecto de aplicación de esta Ordenanza los escombros, y restos de obras, animales muertos, residuos voluminosos, residuos no calificados como urbanos y procedentes de industrias, hospitales y laboratorios, detritus humanos y animales, materias y materiales contaminados, corrosivos y peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas especiales higiénicas, profilácticas o de seguridad, además de todos aquellos que por su origen, naturaleza o volumen no deban ser gestionados por el Servicio establecido.

Los productores o poseedores de residuos urbanos que por sus características especiales (tipología, cantidad o volumen), puedan producir trastornos en la recogida, transporte o tratamiento, o bien sean susceptibles de reutilización, reciclado o valorización, así como cuando se trata de residuos urbanos distintos a los especificados anteriormente, estarán obligados a gestionarlos por sí mismos, o a través de los sistemas de gestión que en su caso, tenga implantados o implante el Ayuntamiento de Toro.

4.- La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio que, por ser general y obligatorio, se entenderá utilizado por las viviendas, o establecimientos comerciales, industriales, de servicios y profesionales existentes en la zona que cubra la organización de aquel, estén o no desocupados.

5.- Se considera que ha sido iniciada la prestación del servicio cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles y lugares donde figuren las viviendas, establecimientos e instalaciones de cualquier uso.

OBLIGADO TRIBUTARIO

Artículo 4.-

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida y tratamiento de residuos

sólidos urbanos cualquiera que sea el título por el que ocupen o disfruten de una vivienda, establecimiento, locales o cualquier inmueble, ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en los que se realice el hecho imponible.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de los inmuebles, beneficiarios del servicio.

3.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

4.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5.-

No serán aplicables otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

BASE IMPONIBLE

Artículo 6.-

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio, y se determinará en función de la naturaleza y destino de cada inmueble.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.-

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o establecimiento y viene establecida por las siguientes tarifas:

	TIPO DE INMUEBLES	IMPORTE EN EUROS ANUAL
1	VIVIENDAS	42,00 €
2	GARAJES, CORRALES, PANERAS Y SIMILARES SALVO QUE FORMEN UNIDAD REGISTRAL CON LA VIVIENDA	22,50 €
3	CENTROS DE ENSEÑANZA: CENTROS PUBLICOS, CONCERTADOS O PRIVADOS	252,00 €
4	CENTROS DE ENSEÑANZA: ACADEMIAS Y ESCUELAS PRIVADAS	154,00 €
5	ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS Y SIMILARES	

	a), hospitales, centros de salud	252,00 €
	b)-clínicas o consultorios privados	154,00 €
	c),-clínicas veterinarias	154,00 €
	d)- residencias para tercera edad, centros de día y establecimientos similares	
	* hasta 50 plazas	190,00 €
	* de 51 a 100 plazas	250,00 €
	* de más de 100 plazas	350,00 €
6	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES(comercios, oficinas y locales de servicio y similares)	
	a) hasta 150 metros cuadrados	112,00 €
	b) de más de 151 metros cuadrados	160,00 €
7	QUIOSCOS y SIMILARES	50,00 €
8	ENTIDADES BANCARIAS Y SIMILARES	800,00 €
9	SUPERMERCADOS,AUTOSERVICIOS,GRANDES ALMACENES DE VENTA DE PRODUCTOS VARIOS,VENTA AL POR MENOR	
	a) hasta 200 m2 de superficie	300,00 €
	b) de 201 a 400 m2 de superficie	500,00 €
	c) de más de 400 m2 de superficie	800,00 €
10	ALMACENES DE VENTA AL POR MAYOR	260,00 €
11	ALMACENES DE PRODUCTOS PERECEDEROS	530,00 €
12	CENTROS DE OCIO Y ESPARCIMIENTO,CLUBES,PISCINAS,PISTAS DEPORTIVAS Y SIMILARES, INCLUIDAS LAS CONCESIONES MUNICIPALES	200,00 €
13	SALAS DE CINES, TEATROS,CASINOS, BINGOS Y SIMILARES	150,00 €
14	SALAS DE FIESTAS Y DISCOTECAS	700,00 €
15	BARES, CAFES-BARES,CAFETERIAS Y SIMILARES	210,00 €
16	CAFES Y BARES DE CATEGORIA ESPECIAL	315,00 €
17	RESTAURANTES	500,00 €
18	HOTELES, HOSTALES,RESIDENCIAS,PENSIONES Y CASAS DE HUESPEDES	
	a) hasta 10 plazas	300,00 €
	b) de 11 a 50 plazas	800,00 €
	c) de 51 a 100 plazas	1.000,00 €
	d) de más de 100 plazas	1.500,00 €
19	LOCALES INDUSTRIALES(TALLERES, FABRICAS Y SIMILARES)	
	a) hasta 5 trabajadores (incluidos los autónomos)	170,00 €
	b) de 6 a 10 trabajadores(incluidos los autónomos)	250,00 €
	c) de 11 a 15 trabajadores(incluidos los autónomos)	420,00 €
	d) de 16 a 50 trabajadores(incluidos los autónomos)	1.050,00 €
	e) de más de 50 trabajadores	2.000,00 €
20	LOCALES SIN NEGOCIO(en los que no se ejerzan ningún tipo de actividad, comercial, industrial, profesional o de servicios)	25,00 €
21	OTROS LOCALES NO EXPRESAMENTE RELACIONADOS	

a) hasta 150 m2	150,00 €
b) de 151 a 200 m2	190,00 €
c) de 201 a 400 m2	220,00 €
d) de más de 400 m2	250,00 €

Cualquier duda en cuanto a la inclusión de las distintas actividades en los epígrafes citados se resolverá conforme con la normativa vigente del Impuesto de Actividades Económicas.

DEVENGO

Artículo 8.-

- 1 Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.
- 2 Establecida y en funcionamiento la prestación del servicio de recogida domiciliaria y residuos sólidos urbanos asimilables, el devengo se produce el día uno de Enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, efectuándose una única liquidación, dentro del plazo señalado en cada ejercicio, que será publicado en el BOP.
- 3 Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar la formalización de las mismas.
- 4 La cuota será irreducible por el periodo impositivo.

NORMAS DE GESTION TRIBUTARIA, INSPECCION Y RECAUDACION

Artículo 9.-

- 1 Los usuarios de este servicio de recepción obligatoria objeto de la presente Tasa, están obligados a depositar los residuos sólidos urbanos en los contenedores instalados en la vía pública para la recogida de dichos residuos domiciliarios y asimilables. Además deberán cumplir con las normas establecidas a tal efecto en la Ordenanza Reguladora del Servicio de limpieza, Recogida de Residuos Urbanos y del Punto Limpio de la Ciudad de Toro.
- 2 Para determinar la superficie de los locales se computará la que resulte de sumar la totalidad de las plantas o pisos de las naves o edificios.
- 3 El Ayuntamiento de Toro, podrá de oficio dar nuevas altas y bajas de acuerdo con los datos obrantes en esta administración, debiendo ser notificadas individualmente a los obligados tributarios.

Artículo 10.-

1.- Los titulares de una actividad industrial, comercial o profesional que tengan su vivienda en el mismo inmueble que el local de negocio o actividad, estarán sujetos únicamente a la cuota más elevada que les pudiera corresponder.

2.- En el supuesto de concurrencia dentro del mismo local y por el mismo titular de más de una de las actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios, recogidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza, se aplicara la tarifa de mayor cuantía que les pudiera corresponder.

Artículo 11.-

- 1 Anualmente se formará por parte del Ayuntamiento de Toro, un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que les correspondan, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días naturales, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el BOP y por los medios de publicidad que correspondan según la legislación vigente.
- 2 Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento de Toro resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para la elaboración de los documentos de cobro de la Tasa.
- 3 Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se someterán a los procedimientos de aplicación de los tributos establecidos en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio.

Artículo 12.-

- 1 Las personas obligadas a contribuir por esa tasa, en el plazo de un mes, deberán presentar declaración solicitando la inclusión en el padrón de contribuyentes.
- 2 Deberán igualmente, declarar cualquier circunstancia o cambio que pueda repercutir en el gravamen dentro del mismo plazo.
- 3 Las bajas se comunicarán antes del último día laborable del respectivo periodo. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la tasa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.-

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto en el Título IV de la misma, así como en la normativa que la desarrolla y complementa.

APROBACION Y VIGENCIA.-

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedará derogada la ordenanza fiscal nº 7 reguladora del servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor y surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro

en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente da por concluida la sesión siendo las trece horas y cincuenta minutos del día al inicio indicado, de todo lo cual yo, la Secretaria, doy fe.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

(Documento firmado electrónicamente)